

SERRANILLOS DEL VALLE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose publicado con fecha 7 de abril de 2009 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID acuerdo de aprobación inicial de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna a dicho acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considerará definitivamente aprobada, quedando el artículo 6 de la misma como sigue:

“Art. 6.1. Gozarán de bonificación los sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Bonificación del 10 por 100 de la cuota tributaria, los sujetos pasivos empadronados provistos del carné de familia numerosa.
 - Bonificación del 10 por 100 de la cuota tributaria, los sujetos pasivos empadronados que se encuentren al frente de una familia monoparental con menores a su cargo, sin contar con la ayuda de otro adulto para el sostenimiento de la misma.
 - Bonificación del 30 por 100 de la cuota tributaria, los sujetos pasivos empadronados que acrediten una minusvalía igual o superior al 33 por 100, cuyas rentas mensuales (pensiones, alquileres o cualesquiera otras) no sean superiores a 600 euros y que no sean propietarios de bienes inmuebles que aislada o conjuntamente posean un valor catastral superior a 150.000 euros.
 - Bonificación del 30 por 100 de la cuota tributaria, los sujetos pasivos empadronados pensionistas o jubilados mayores de sesenta años cuyas rentas mensuales (pensiones, alquileres o cualesquiera otras) no sean superiores a 600 euros y que no sean propietarios de bienes inmuebles que aislada o conjuntamente posean un valor catastral superior a 150.000 euros.
2. La bonificación se concederá previa solicitud del interesado, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante volante de empadronamiento, declaración de la renta de las personas físicas del último ejercicio fiscal o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en caso de no estar obligado a presentarla, certificado del Registro de la Propiedad y/o certificación catastral de los inmuebles de los que sean total o parcialmente titulares. En el supuesto de las familias monoparentales será necesario presentar informe a la trabajadora social que acredite dicha situación, y en el de las personas con minusvalía, habrá de acreditarse mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por la Comunidad de Madrid.

La concesión de la bonificación tendrá carácter anual, por lo que los requisitos deberán acreditarse en cada ejercicio.”

En Serranillos del Valle, a 25 de mayo de 2009.—La alcaldesa, Olga Fernández Fernández.

(03/20.348/09)

SERRANILLOS DEL VALLE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose publicado con fecha 7 de abril de 2009 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID acuerdo de aprobación inicial de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, y sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna a dicho acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considerará definitivamente aprobada, quedando el artículo 7 redactado del siguiente modo:

“Art. 7. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria a satisfacer por los vecinos empadronados en el municipio es la establecida a continuación:

- A) Sepulturas (totalmente acabadas):
 - a) Ocupación de la sepultura de tres cuerpos:
 - Por noventa y nueve años: 2.700 euros.
 - Por cincuenta años: 1.600 euros.

- B) Nichos (totalmente acabados):
 - a) Ocupación de nichos hasta noventa y nueve años: 1.200 euros.
 - b) Ocupación de nichos hasta cincuenta años: 800 euros.
 - c) Ocupación de nichos hasta diez años: 400 euros.
- C) Columbarios:
 - a) Ocupación de columbarios hasta noventa y nueve años: 800 euros.
 - b) Ocupación de columbarios hasta cincuenta años: 500 euros.
 - c) Ocupación de columbarios hasta diez años: 250 euros.
- D) Panteón o capilla, hasta 28 metros cuadrados: 12.000 euros.
- E) Utilización de la sala de necropsia y sala de duelos: 380 euros.
- F) Derechos de enterramiento:
 - a) Nichos: 140 euros.
 - b) Sepulturas: 300 euros.
 - c) Columbarios: 100 euros.
 - d) Lápidas columbarios: 100 euros.
- G) Derechos por trabajos de:
 - a) Exhumaciones: 150 euros.
 - b) Traslado de restos: 150 euros.
- H) Gestión tramitación cementerio: 96,30 euros.

Las sepulturas, los nichos, así como los columbarios, en el momento de entregarse estarán totalmente terminados, si bien no se incluirá en los citados precios las lápidas, las piedras y los gastos de su colocación.

En caso de solicitarse la concesión para personas que en momento de su fallecimiento no se encuentren empadronadas en el municipio, las cuotas de los apartados A), B) y C) se incrementarán en un 100 por 100, salvo dos excepciones: personas que en el momento de su fallecimiento no estén empadronadas, pero sean naturales del municipio, o bien personas que en el momento de su fallecimiento tengan familiares en primer grado que residan y estén empadronados en el municipio.”

En Serranillos del Valle, a 25 de mayo de 2009.—La alcaldesa, Olga Fernández Fernández.

(03/20.349/09)

SERRANILLOS DEL VALLE

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de mayo de 2009, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de apertura de establecimientos, pudiendo presentarse cuantas alegaciones y reclamaciones se tenga por conveniente, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando definitivamente aprobada si transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio no se presentase reclamación alguna.

En Serranillos del Valle, a 25 de mayo de 2009.—La alcaldesa, Olga Fernández Fernández.

(03/20.347/09)

SOTO DEL REAL

URBANISMO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2009, aprobó inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio, que se circunscribe exclusivamente al ámbito de la Unidad de Actuación número 3 (UA 3), “Prado de la Nava”.

La modificación consiste en la creación de una nueva área homogénea, ya que en el planeamiento vigente la ordenanza de aplicación a la UA 3 es la RU 2, con parcela mínima de 1000 metros cuadrados y edificabilidad 0,2 metros cuadrados por metro cuadrado, encontrándose en un entorno en el que la ordenanza de aplicación de urbanizaciones colindantes es RU 4, con parcela de 250 metros cuadrados, con edificabilidad 0,6 metros cuadrados por metro